

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.229, promovido por don Miguel Gosálbez Miralles contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.229, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Gosálbez Miralles contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Miguel Gosálbez Miralles, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, que, al desestimar el recurso de reposición, confirmó la dictada por el propio Registro el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de las cuales denegaron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «La Sevillana», número trescientos noventa y tres mil trescientos sesenta y siete, solicitada por el recurrente para distinguir toda clase de conservas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.710, promovido por don Juan Rovira Fors contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.710, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Rovira Fors contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 26 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Rovira Fors contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, éste denegatorio de la reposición contra el anterior, por los que se denegó la inscripción de la marca «Mituka», al número cuatrocientos diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.265, promovido por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.265, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Daimler-Benz Aktiengesellschaft contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por Daimler-Benz A. G. contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco por la que se confirmó la concesión del Registro de marca número cuatrocientos treinta mil trescientos quince a favor de Chrysler Corporation para distinguir productos de la clase ochenta y cuatro del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.335, promovido por «Cerámica La Madrileña, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.335, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cerámica La Madrileña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «S. A. Cerámica La Madrileña» contra la Orden del Ministerio de Industria de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que no admitió la alzada de aquélla contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de tres de junio de mil novecientos sesenta y desestimó la alzada contra la Resolución de la misma Dirección de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, relativas ambas a la aplicación de la técnica minera a la cantera de arcilla que la Sociedad recurrente explota en Córdoba; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 17.594 y 17.595 promovido por «Om, Sociedad General de Farmacia, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 17.594 y 17.595, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «OM-Sociedad General de Farmacia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad General de Farmacia contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la concesión de la marca «Atom», número trescientos noventa y un mil doscientos diecisiete, debemos declarar, como declaramos, la nulidad de dicha resolución por no ser conforme a derecho, debiendo el Registro mantener firme su acuerdo anterior de concesión de la expresada marca, emitido en doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas.